

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.238

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	EJECUTIVO
Demandante	:	COSMITET LTDA .
Demandado	:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC -EPS
Expediente	:	1900143003- 2022-0031-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COSMITET LTDA por intermedio de apoderada judicial DRA ALEJANDRA DEVIA PEDROZA correo electrónico: abogado.cartera@cosmitet.net contra ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA , quien actúa por intermedio de la DRA. LUCELY PALECHOR H.,correelectrónico:coordinacionjuridica@aicsalud.org con **oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismos estatuto , con el fin de garantizar la duración razonable del proceso , el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: veintitrés (23) de agosto del 2022, a las **9.30 a.m.** que se realizara **de manera virtual**.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. ”...**”A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)". Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Factura de venta Numero SS 250979 por valor de \$21.250.668 con saldo de \$6.157.009

- Factura de venta Numero SS 308685 por valor de \$1.174.556

-Certificado de existencia y representación de Cosmitet Ltda. expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de enero de 2020

-Certificado del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de LA Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de fecha 11 de julio de 2019.

-- Resolución No. 193 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior por medio del cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o autoridades Tradicionales Indígenas el Coordinador del Programa de Salud del Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC como miembro de la Junta Administradora de la ASOCIACION IDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI con jurisdicción en el departamento del Cauca y Huila

-Factura 2116967 expedida por el Hospital Francisco de Paula Santander a la Aseguradora Solidaria de Colombia, por valor de \$4.539.025

-Factura SS 250899 de Cosmitet Ltda. a Aseguradora Solidaria de Colombia por valor de \$ 13.846.226

-Hoja de cargos de la factura 250899

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

-Carta de superación de tope de Soat de fecha 4 de febrero de 2016 dirigida a la Asociación Indígena del Cauca y constancia de envío de correo de fecha 4 de febrero de 2016 suscrito por la Auxiliar de admisiones de la Clínica Rey David

b.- **Testimonial:** Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionara la declaración de JULIAN CEBALLOS, Coordinador de Cartera de la entidad, dirección electrónica: carterasantasofia@csspmail.net quien declara sobre los servicios prestados en el presente asunto de la reclamación

ADVIERTASE que se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente en la fecha y hora antes indicada, donde se recibirá su testimonio y se prescindirá del mismo conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- **Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandando: Representante legal de la AIC, GILBERTO MUÑOZ CORONADO o quien haga sus veces

II.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a- **PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda y la demanda formulada.

- Resolución No. 020 del 1 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior por medio del cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o autoridades Tradicionales Indígenas el Coordinador del Programa de Salud del Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC como miembro de la Junta Administradora de la ASOCIACION IDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI con jurisdicción en el departamento del Cauca y Huila

-Certificado del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de LA Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de fecha 17 de marzo de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

-Formato de Glosa, No, de cuenta 0100001142, Valor Cuenta por valor de 21.205.368 suscrita por la Auditoria de la Asociación Indígena MAIRA MONTERO Devolución Factura

-Pantallazo del envío de la glosa de fecha 4 de mayo de 2016.

- Demanda presentada por Cosmitet en contra de la Asociación Indígena del Cauca, ante el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas para una demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia

b.- **Testimonial:** Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionara la declaración de MARIA ALEJANDRA QUINTERO quien se desempeñaba como auditoria medica para la fecha de los hechos objeto del presente proceso, quien declarara sobre la devolución de la factura y hechos relacionados

ADVIERTASE que se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente en la fecha y hora antes indicada, donde se recibirá su testimonio y se prescindirá del mismo conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

-III.- PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandado: Representante Legal de Cosmitet Ltda o quien haga sus veces.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria